



RADICADO	2020-00085
DEMANDANTE	DIDIER FERNANDO UCROS LIVINGSTON
DEMANDADO	INVERSIONES GNECCO ARIAS S EN C, GINA GNECCO ARIAS y VALENTINA ACEVEDO GNECCO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el demandante aporó escrito para subsanar demanda y se encuentra pendiente su admisión. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 31 de agosto de 2020,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Como quiera el demandante subsana el error señalado en auto de fecha 16 de marzo de 2020 notificado por estado el 03 de julio hogaño y reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y demás normas concordantes con el Código General del Proceso y que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, se librará mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra **INVERSIONES GNECCO ARIAS S EN C, GINA GNECCO ARIAS y VALENTINA ACEVEDO GNECCO** y a favor de **DIDIER FERNANDO UCROS LIVINGSTON** por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000)** por concepto de capital, **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.662.000)** por concepto de intereses moratorios, **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$887.150)** por concepto de intereses de plazo, así como se librará mandamiento de pago por lo intereses que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Lo anterior, deberá cumplirlo el demandado en el término de cinco días (05) contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 074 Hoy: 01 de septiembre de 2020. FREDDYS YESITH MORENO POLANCO SECRETARIO
--